

TECNOLOGÍA

Alta tecnología para una visión nítida

En eyes illusion contamos con exámenes visuales completos y las mejores tecnologías de vanguardia que permitan que veas bien....

CONOCE



¿Necesitas Ayuda?

PRODUCTOS

Nuevas Piezas

En eyes illusion siempre actualizamos nuestro portafolio con lo último de la moda para que te veas bien, te vean bien y seas bien visto. Visita nuestra galería de productos y sorpréndete.



DESCUBRE

EXCLUSIVIDAD *en tu mirada*

Contamos con un amplio portafolio que contiene piezas sofisticadas, que representan a las marcas más exclusivas a nivel mundial.

<i>Cartier</i>	MaxMara	BOTTEGA VENETA	MONT BLANC
ALEXANDER WALKEN	Dior	Ermenegildo Zegna	GUCCI
FENDI	roberto cavalli	BVLGARI	BALENCIAGA
SWANSON	CHANEL	TOM FORD	SANT LAURENT
VERSACE			GUESS

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte **ÓPTICA LOS ANDES S.A.C.** con RUC N° **20523846729** con domicilio en **Av. Conquistadores 589** distrito de **San Isidro**, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por **Iván Ignacio Morales Miño**, identificado con CE N° **000654305**, a quien en adelante se le denominará **Eyes Illusion**, y de la otra parte **Sindicato de Pilotos de LAN Perú S.A.** (en adelante SIPLAP) con domicilio legal en Enrique Palacios 360, Oficina 504, Miraflores, Lima, con **R.U.C. N° 20513901641** debidamente representado por **Jaime Marino Llontop Benites**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **43539530**, a quien en adelante se le denominará **LA EMPRESA**, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 **Eyes Illusion**, es una persona jurídica de derecho privado, que se dedica a la venta al por menor de productos ópticos, y se encuentra interesada en ofrecer beneficios por compras y/o servicios a las personas que laboran en **LA EMPRESA**.

1.2 **LA EMPRESA**, es una sociedad constituida al amparo de la legislación peruana cuyos socios son pilotos de LATAM Perú.

SEGUNDA: DECLARACIONES DE LAS PARTES

Ambas partes declaran estar interesadas en brindar las oportunidades necesarias para que las personas que laboran en **LA EMPRESA** accedan a descuentos corporativos en los productos y servicios que presta **Eyes Illusion**.

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente convenio **Eyes Illusion** se compromete a permitir que los trabajadores de **LA EMPRESA**, puedan acceder a los siguientes beneficios:

30% dcto. en Gafas solares, monturas

Condiciones:

No válido para lentes de contacto, líquidos y accesorios.

Válido todos los días según horario de atención regular.

Aplica para feriados y días festivos en los que se brinde atención.

Válido en todos los locales.

No es acumulable con otras promociones vigentes.

Válido con cualquier medio de pago.

Beneficio aplicable a familiares directos.

Presentar fotocheck físico de **LA EMPRESA**, donde indique que es trabajador de la misma, el cual debe estar vigente.

Eyes Illusion se compromete a mantener los beneficios acordados durante el plazo de vigencia del presente convenio, cualquier modificación deberá ser comunicada previamente a **LA EMPRESA**, con una anticipación no menor de 15 días calendario.

Para acceder a los beneficios señalados, el usuario deberá exhibir previamente el fotocheck que lo identifique como trabajador de **LA EMPRESA**.

CUARTA: PUBLICIDAD DEL CONVENIO

LA EMPRESA se compromete a difundir dentro de sus trabajadores los alcances del presente convenio, no obstante, se compromete a no usar los signos distintivos y logos de **Eyes Illusion** sin autorización previa y por escrito de ésta última.

QUINTA: DURACIÓN Y RESOLUCIÓN

El presente Convenio tendrá una duración de doce (12) meses, que se inicia el 27 de septiembre de 2022 y concluye el 27 de septiembre de 2023. El convenio podrá ser prorrogado previo acuerdo entre ambas partes.

No obstante, lo señalado en el párrafo anterior referido al plazo del presente Convenio, ambas partes pactan que este podrá ser resuelto por acuerdo de ambas partes o de forma unilateral por cualquiera de ellas, bastando para ello que la parte que quiere resolver envíe una comunicación escrita a su contraparte con su intención de resolver, con 45 días calendarios de anticipación a la fecha de resolución.

SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier controversia o diferencia que pudiera suscitarse entre las partes respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos del presente Convenio, o de alguna de sus cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, las partes se comprometen a resolverlas amigablemente y por mutuo acuerdo, según las reglas de la buena fe y de su común intención. En caso las partes no hayan podido resolver directamente sus diferencias, deberán recurrir a los jueces y tribunales de Lima.

En señal de conformidad ambas partes suscriben por duplicado el presente convenio en la ciudad de Lima a los 27 días del mes de septiembre de 2022.



Billy Butron
Óptica Los Andes S.A.C.



Jaime Llontop
SIPLAP